

PUNTO DE SUSCRICIÓN.

En GUADALAJARA: Imprenta provincial.

La correspondencia se dirigirá al Administrador, franca de porte.



PRECIOS DE SUSCRICIÓN.

EN LA CAPITAL Y FUERA DE ELLA.

Un mes.....	1 peseta
Tres id.....	3 —
Seis id.....	6 —
Un año.....	12 —

BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE GUADALAJARA.

SE PUBLICA LOS LUNES, MIERCOLES Y VIERNES DE CADA SEMANA.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia, continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

MINISTERIO DE HACIENDA.

REGLAMENTO

PROVISIONAL PARA LA IMPOSICIÓN, ADMINISTRACIÓN Y COBRANZA DE LA CONTRIBUCIÓN INDUSTRIAL Y DE COMERCIO

(Continuación).

1.º Los individuos ó personas jurídicas que ejerzan cualquier industria, profesión, arte ú oficio de los sujetos á la misma, sin haber presentado previamente la declaración duplicada de alta, ni haber obtenido el certificado talarionario establecido para las industrias de la tarifa 5.ª ó de patentes.

2.º Los que habiendo sido dados de baja en la matrícula como consecuencia de su declaración de cesar en la industria, continúen ejerciéndola.

3.º Las personas jurídicas que dejen de presentar los documentos á que se refiere art. 29, ó que en sus balances ó cuentas supongan gastos no realizados ó cometan cualquiera otra falsedad con objeto de rebajar las utilidades sujetas á tributación, ó la cantidad satisfecha por intereses á sus obligacionistas en España.

4.º Los que cambien de tarifa ó de clase ó introduzcan cualquiera variación en su industria sin presentar previamente las oportunas declaraciones duplicadas.

5.º Los que hallándose matriculados en alguna de las industrias cuyas cuotas, según las tarifas, se regulan por el número y condición de los artefactos, elementos ó unidades de tributación que se empleen en el ejercicio de la industria, dejen de participar á la Administración cualquier cambio en la clase ó aumento en el número, que lleve en sí el devengo de mayor contribución.

6.º Todo funcionario público de cualquiera clase y categoría que contraviniendo á las prescripciones de este re-

glamento dé motivo con sus actos á que se cometa defraudación.

7.º Los síndicos y clasificadores de los gremios que al hacer la clasificación y reparto de cuotas entre los industriales den lugar á que se cometa defraudación, imponiendo cuotas superiores de las que realmente puedan satisfacer á individuos que por sus circunstancias son notoriamente insolventes ó que estén incluidos por la Administración en la relación de industriales á que se refiere el art. 92.

Igualmente tendrán responsabilidad cuando impongan cuota crecida á industriales que fueron baja en el tiempo que medie desde el día en que se forme la lista gremial al en que se verificase el señalamiento de cuota.

Art. 173. Los expedientes de defraudación se instruirán y fallarán en la forma y modo que determinan los artículos 53, 54 y 55 del reglamento de la Inspección é Investigación de la Hacienda pública de 31 de Agosto último.

Penalidad.

Art. 174. A todo industrial que resulte insolvente se le privará del ejercicio de la industria interin no satisfaga la cuota y recargos que adeude, y no podrá dedicarse tampoco á la misma por medio de individuos de su familia ó servicio, ni á otra cualquiera por sí ni en compañía, sin que pague el descubierto ó sean responsables solidarios los asociados. Las Autoridades prestarán inexcusablemente el auxilio necesario á la Administración ó sus agentes para el cierre de los establecimientos de que se trata, y si no lo verificasen, se les considerará defraudadores y comprendidos en el caso 6.º del art. 172 de este reglamento, como también á dichos agentes si tolerasen la continuación del ejercicio de la referida industria.

Con los defraudadores que no puedan hacer efectivas las responsabilidades que se le hayan impuesto se empleará igual procedimiento.

Art. 175. A toda persona comprendida en los párrafos primero y segundo del art. 172 de este reglamento, se impondrá:

1.º El pago de las cuotas que hubiera debido satisfacer por el tiempo que haya ejercido la industria en el año corriente y en los dos anteriores.

2.º Un recargo equivalente á la cuota de tarifa que por año corresponda á la industria de que se trate.

Art. 176. A los comprendidos en el párrafo tercero del expresado art. 172 se le impondrá:

1.º La cuota que les corresponda satisfacer por la cantidad objeto del fraude; y

2.º Un recargo equivalente á otro tanto de dicha cuota.

A los comprendidos en los párrafos cuarto y quinto del mismo se impondrá:

1.º El pago de la diferencia de cuota que hubiesen dejado de satisfacer por el tiempo que hayan ejercido la industria en el año corriente y en los dos anteriores.

2.º Un recargo equivalente al importe de la diferencia entre la cuota de tarifa que por un año corresponda á su industria declarada, y la cuota, también anual, de la verdadera industria que ejerzan.

Art. 177. Cuando los industriales á que se refieren los dos artículos anteriores fuesen reincidentes ó hubiesen resistido la entrada en el establecimiento ó la comprobación de la industria, haciendo necesaria la intervención de la Autoridad, el recargo se elevará al duplo de los designados en dichos artículos.

Art. 178. A los funcionarios públicos de todas clases, comprendidos en el párrafo sexto del propio art. 172, se les impondrá una multa equivalente á las dos terceras partes del recargo que se haya impuesto ó que corresponda imponer á los respectivos defraudadores, excepto cuando las faltas sean de las especialmente penadas en los artículos 38 y 39 de este reglamento, y siempre sin perjuicio de la responsabilidad criminal que proceda exigirseles por los Tribunales competentes, en el caso de haber cometido cualquier delito ó falta de los definidos en el Código penal.

Art. 179. A los síndicos y clasificadores comprendidos en el párrafo séptimo del propio art. 172, se les impondrá mancomunadamente una multa que equivalga al perjuicio que hubiera experimentado la Hacienda, y cuando éste no sea apreciable, y en todos los demás casos, la multa variará desde 5 á 100 pesetas; entendiéndose que en el caso de reincidencia, la multa respectiva deberá duplicarse.

CAPITULO XII

Contabilidad.

Art. 180. Las cuotas de la contribución industrial con el aumento del 6 por 100 establecido en el art. 5.º de este reglamento, y la parte de los recargos que se impongan como pena en los casos de defraudación, se aplicarán en cuentas al presupuesto del año ó periodo á que corresponda.

La parte que de los recargos corresponda á los funcionarios de la comprobación ó á los denunciadores, se ingresará en el Tesoro, figurando en la cuenta de operaciones del mismo.

Quando la penalidad se imponga por iniciativa de la Administración ó de las Intervenciones de Hacienda, el recargo que las represente se ingresará en el Tesoro, lo mismo que cuando se imponga á los síndicos y clasificadores.

DISPOSICIÓN GENERAL.

La Dirección general de Contribuciones podrá imponer multas de 15 á 100 pesetas á los funcionarios públicos de la Administración provincial que contravengan las disposiciones de este reglamento, omitan el cumplimiento de los deberes que el mismo les impone, retrasen la liquidación de altas y bajas ó demoren contestaciones, remisión de datos ó antecedentes, ó de cualquiera manera desobedezcan ó hagan caso omiso de las disposiciones generales ó especiales que respecto del servicio comunique dicha Dirección, corrigiendo dichas faltas según su gravedad.

Para este efecto se consideran de más importancia:

1.º La negligencia ó descuido en el examen y aprobación de matrículas dentro del plazo establecido.

2.º La demora en la entrega de los documentos cobratorios á la Recaudación.

3.º El hecho de continuar figurando en matrículas industriales declarados insolventes.

Y 4.º La demora en el ingreso de las cuotas respectivas á la tarifa 5.ª ó de patentes, y en tramitar los expedientes de defraudación.

Dichas multas son administrativas y exigibles por la vía de apremio, y contra las resoluciones de la Dirección en que se impongan, podrán los interesados acudir en alzada al Ministerio de Hacienda, dentro de los quince días

siguientes al de la notificación del acuerdo, hecha en forma reglamentaria.

Aprobado por S. M.—Madrid 22 de Noviembre de 1892.
—El Ministro de Hacienda, Juan de la Concha Castañeda.

TARIFA 1.ª

CLASE 1.ª

Vendedores al por mayor de:

1. Aceite y jabón y cosecheros de aceite que establezcan puestos para la venta al por mayor en diferente pueblo del de la producción.

2. Aguardientes, espíritus, licores y vinos extranjeros

3. Bacalao, especies, frutos coloniales, azúcares, chocolates y conservas alimenticias de todas clases.

4. Drogas.

5. Acero, cobre, cinc, hierro, latón y plomo en alambres, barras, lingotes ó galápagos, planchas, tubos, aros, flejes, ejes de hierro, muebles, ballestas, limoneras y otras grandes piezas de hierro ó acero para carruajes; y obras de ferretería y otros metales (1).

6. Joyas, piedras preciosas y objetos de oro y plata.

7. Quincalla y bisutería de todas clases y artículos y herramientas de relojería.

8. Relojes de todas clases y artículos y herramientas de relojería.

9. Ropas hechas de tejidos finos extranjeros ó del país para toda clase de personas con venta de dichos tejidos.

10. Tejidos é hilados de seda, lana, estambres, algodón, lino, cáñamo ú otras materias textiles, y sus mezclas de cualquiera clase.

CLASE 2.ª

Vendedores al por mayor de:

1. Máquinas de coser.

2. Porcelanas, loza fina, cristal y vidrios blancos, huecos ó planos.

3. Sal común ó purificada.

CLASE 3.ª

1. Bazares ó establecimientos de ropas hechas de tejidos finos extranjeros ó del país para señoras, hombres y niños, con venta de dichos tejidos al por menor.

2. Cafés en que, además de los artículos propios de esta industria, se sirven comidas, sea cualquiera su clase.

Los cafés establecidos en los locales de Sociedades, Círculos, Casinos y Tertulias, cualquiera que sea su carácter, que se concreten al servicio de dichos establecimientos, satisfarán la mitad de la cuota asignada en el anterior epígrafe, sin tener en cuenta el número de socios. Estos establecimientos formarán gremio separado de los dedicados al servicio público en general.

3. Establecimientos de armas de fuego y blancas, nacionales ó extranjeras, aunque se compongan en el mismo local ó taller unido á la tienda.

4. Establecimientos de muebles de lujo y adornos ó colgaduras de todas clases, en los cuales se venden nuevos ó usados muebles dorados y de maderas finas, con ó sin mármoles, y tallados, bronce y otros metales, laca, mosaico ó incrustaciones, tapicería en terciopelo, damasco de seda, raso, tafilete y otras telas ó pieles finas, aunque, *por excepción*, se construyan en el local algunos de dichos efectos.

También serán comprendidos en este concepto los que se encarguen de adornar habitaciones surtiéndolas de los muebles necesarios.

5. Establecimientos de venta al por mayor y menor de toda clase de curtidos, aún cuando á la vez lo sean al por menor de otros artículos propios para el calzado y obras de guarnicionero.

6. Fondas, hoteles, restaurants y casas de hospedaje, con mesa redonda ó de hora para las comidas.

7. Tiendas de fiambres y jamones cocidos ó en dulce, carnes, aves ó pescados, conservas alimenticias en latas ó botes, aves rellenas, embutidos y demás preparaciones, y conservas comestibles extranjeras.

No se exigirá otra cuota por el local que en el mismo edificio, y *comunicación directa* con la tienda, dediquen los dueños de ésta á servir los artículos expresados con vinos y licores.

(Se continuará)

(1) La venta de hierro ó acero en la forma expresada en el número 5 es siempre por mayor.

ESTADO del precio medio que han tenido en los mercados de esta provincia los productos agrícolas y artículos de consumo durante el citado mes, según los datos adquiridos de las autoridades de las cabezas de partido de la misma.

PESAS Y MEDIDAS DEL SISTEMA MÉTRICO-DECIMAL.

PUEBLOS CABEZAS DE PARTIDO.	GRANOS.				CALDOS.				CARNES.				PAJA.	
	Trigo.	Cebada.	Centeno.	Maiz.	Garbanzos.	Arroz.	Aceite.	Vino.	Aguar-diente.	Carnero.	Vaca.	Tocino.	De trigo.	De cebada
	HECTÓLITRO.				KILÓGRAMO.				LITRO.				KILÓGRAMO.	
	Pts. Cts.	Pts. Cts.	Pts. Cts.	Pts. Cts.	Pts. Cts.	Pts. Cts.	Pts. Cts.	Pts. Cts.	Pts. Cts.	Pts. Cts.	Pts. Cts.	Pts. Cts.	Pts. Cts.	Pts. Cts.
Atienza.....	19 37	10 36	12 16	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
Brihuega.....	19 81	9 91	13 51	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
Cifuentes.....	18 »	10 »	13 »	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
Cogolludo.....	18 02	8 11	9 91	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
Guadalajara.....	21 38	9 63	11 49	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
Molina.....	20 50	13 25	13 75	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
Pastrana.....	19 13	8 20	13 51	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
Sacedón.....	19 »	9 »	13 50	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
Sigüenza.....	19 65	10 35	13 50	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
Precio medio general en la provincia.....	19 35	9 64	12 95	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»

HECTOLITRO	LOCALIDAD.
Pesetas. Céntimos.	
» 21 38	Guadalajara.
» 18 »	Cifuentes.
» 13 25	Molina.
» 8 11	Cogolludo.

Guadalajara 24 de Enero de 1893.—El Administrador de Contribuciones, Joaquin Gállego.

(c) Ministerio de Cultura 2006

ADMINISTRACION DE CONTRIBUCIONES

Circular.

Debiendo procederse durante el presente mes de Enero al nombramiento de Peritos repartidores de las Juntas periciales, á consecuencia de la renovación bienal que previene la legislación vigente, esta Administración recuerda á los Ayuntamientos de esta provincia el deber en que se encuentran de proceder, dentro del plazo indicado, á designar los individuos cuya elección corresponde á las Corporaciones municipales y remitir á esta Oficina las propuestas ó ternas para cubrir las vacantes cuyo nombramiento corresponde á esta Administración de Contribuciones, con arreglo á lo prevenido en el art. 32 del Reglamento de Territorial de 30 de Septiembre de 1885.

Guadalajara 21 de Enero de 1893.—El Administrador de Contribuciones, Joaquín Gállego.

=265

MINISTERIO DE FOMENTO.

SECRETARÍA GENERAL

Primera enseñanza.

En virtud de lo dispuesto en el art. 2.º del Real Decreto de 2 de Noviembre de 1888 y en el 3.º del reglamento para su ejecución, aprobado por Real orden de 7 de Diciembre siguiente, se proveerán por *concurso de traslación* las plazas de Maestros y Auxiliares de las Escuelas públicas que á continuación se expresan, vacantes en este distrito universitario.

PROVINCIA DE MADRID.

Escuela de asistencia mixta.

La plaza de Maestra ó Maestro de la Elemental de Cobena, dotada con el sueldo anual de 625 pesetas y las retribuciones legales.

PROVINCIA DE CIUDAD REAL.

Escuela de niños.

Las plazas de Auxiliar de las Elementales de Almodóvar y Membrilla, dotadas cada una con el sueldo anual de 625 pesetas que le corresponden, conforme á lo dispuesto en el reglamento de 21 de Abril de 1892, sin retribuciones ni casa habitación.

PROVINCIA DE CUENCA.

Escuela de niños.

La plaza de Maestro de la Elemental de Puebla del Salvador, dotada con el sueldo anual de 625 pesetas y las retribuciones legales.

Escuela de niñas.

La plaza de Maestra de la Elemental de Alconchel, dotada con el sueldo anual de 625 pesetas, 90 para casa habitación y las retribuciones legales.

Los Maestros á cuyas plazas no se señala expresamente cantidad para pago de habitación, disfrutará ésta capaz y decente para sí y su familia.

Al presente concurso de traslación podrán acudir todos los que desempeñen en propiedad cargos de la mismas ó superior categoría dotados con igual ó mayor sueldo que la vacante, dándose la preferencia al hacer las propuestas, en primer lugar, al mayor sueldo legal disfrutado, y después á la antigüedad en el tiempo total de servicios prestados en propiedad á la enseñanza, conforme á lo prevenido en el art. 63 del citado reglamento.

Los aspirantes procurarán escribir las instancias de su puño y letra, siempre que les sea posible, debiendo encabezarlas dirigidas al Presidente de la Junta provincial de Instrucción pública á que correspondan las vacantes y presentarlas en la Secretaria de la misma Junta durante el plazo de treinta días, á contar desde el siguiente al de la fecha en que al *Boletín oficial* de la provincia publique este anuncio, y expresar en dichas instancias el orden de preferencia con que deseen obtener cada una de todas las que

soliciten en este distrito universitario de las anunciadas en la presente época de concurso, puesto que no será atendido el indicado orden de preferencia cuando así no lo efectúen. El término para la admisión espirará á las cuatro de la tarde del último día señalado.

A las instancias acompañará necesariamente la hoja de méritos y servicios, cerrada dentro del término de la convocatoria, que extenderán los interesados, con sujeción á lo que dispone el art. 72 del reglamento, después de certificada por el Secretario de la Junta de Instrucción pública de la provincia donde se encuentren sirviendo, con el V.º B.º del Presidente de la misma Junta.

Todos los aspirantes podrán presentar además cuantos documentos posean que acrediten otros méritos ó servicios en la enseñanza.

Lo que por acuerdo del Excmo. Sr. Rector se publica se la *Gaceta de Madrid* y *Boletines oficiales* de este distrito universitario para general conocimiento.

Madrid 10 de Enero de 1893.—El Secretario general, Leopoldo Solier.

Conforme á lo dispuesto en los artículos 64 y 65 del reglamento aprobado por Real orden de 7 de Diciembre de 1888 para la ejecución del Real decreto de 2 de Noviembre anterior, se proveerán por concurso único las plazas de Maestras ó Maestros de las Escuelas incompletas de este distrito universitario que resultan vacantes en los pueblos siguientes:

PROVINCIA DE MADRID.

Escuelas de ambos sexos.

La plaza de Maestra ó Maestro de la de Villamanrique de Tajo, dotada con el sueldo anual de 600 pesetas y las retribuciones legales.

Las ídem de las de Gascones, Madarcos y Torrejon de la Calzada, cada una con el sueldo anual de 500 pesetas y las retribuciones legales, cuyas Escuelas están subvencionadas por el Estado.

La ídem de la de Berzosa con el de 400 pesetas y las retribuciones legales, también subvencionada por el Estado.

PROVINCIA DE CIUDAD-REAL.

Escuela de niños.

Las plazas de Auxiliar de las Elementales de Torrenueva y Villamayor, dotada cada una con el sueldo anual de 500 pesetas que le corresponden, conforme á lo dispuesto en el reglamento de 21 de Abril de 1892, sin retribuciones ni casa habitación.

Escuela de niñas.

La plaza de Maestra de la incompleta de Alcoba, dotada con el sueldo anual de 500 pesetas y las retribuciones legales.

PROVINCIA DE CUENCA.

Escuela de niñas.

La plaza de Maestra de la incompleta de Beteta, dotada con el sueldo anual de 500 pesetas y las retribuciones legales.

Escuelas de ambos sexos.

La plaza de Maestra ó Maestro de la de Villalgordo del Marquesado, dotada con el sueldo anual de 500 pesetas, 40 para casa habitación y las retribuciones legales.

La ídem de la de Alcohujate, con el sueldo anual de 400 pesetas, 20 para casa habitación y las retribuciones legales.

La ídem de la de Casas de Guijarro, con el de 400 pesetas, 25 para casa habitación y las retribuciones legales.

La ídem de la de El Masegar (anejo de Salvacañete), con 400 pesetas, 3750 para casa habitación y las retribuciones legales.

La ídem de la de Pedro Izquierdo (anejo de Moya), con 400 pesetas y las retribuciones legales.

La ídem de la de Torrecilla, con 400 pesetas, 35 para casa habitación y las retribuciones legales.

La ídem de la de El Pozuelo, con 350 pesetas y las retribuciones legales.

La ídem de la de Manzaneruela (anejo de Landete), con 300 pesetas, 25 para casa habitación y las retribuciones legales.

La idem de la de El Simarrillo (anejo de Vara de Rey, con 300 pesetas, 50 para casa habitación y las retribuciones legales.

PROVINCIA DE GUADALAJARA.

Escuelas de ambos sexos.

Las plazas de Maestra ó Maestro de las de Ablanque, Alarilla, Almadrones, Espinosa de Henares, Huertaherando y Piqueras, dotadas con el sueldo anual de 500 pesetas y las retribuciones legales.

La idem de la de Casasana, con el sueldo anual de 500 pesetas, 30 para casa habitación y las retribuciones legales.

La idem de la de Henche, con el de 465 pesetas, 20 para casa habitación y las retribuciones legales.

La idem de la de Gajanejos, con 450 pesetas y las retribuciones legales.

La idem de la de Luzaga, con 447 pesetas, 50 para casa habitación y las retribuciones legales.

La idem de la de Corduente, con 421'25 pesetas, 25 para casa habitación y las retribuciones legales.

La idem de la de Peñalva, con 412'50 pesetas y las retribuciones legales.

La idem de la de Viana de Mondéjar, con 410 pesetas, 15 para casa habitación y las retribuciones legales.

Las idem de las de Laranueva y Valtablado del Rio, con 400 pesetas cada una, de las que satisface el Estado 230 en concepto de subvención á dichas Escuelas, teniendo además las retribuciones legales.

La idem de la de Rebollosa de Jadraque, con 400 pesetas, de las que satisface el Estado 245 en concepto de subvención á dicha Escuela, teniendo además 36 pesetas para casa habitación y las retribuciones legales.

La idem de la de Pinilla de Molina, con 385 pesetas y las retribuciones legales.

La idem de la de Cerezo, con 380 pesetas, 40 para casa habitación y las retribuciones legales.

La idem de la de Pioz, con 300 pesetas, 50 para casa habitación y las retribuciones legales.

La idem de la de Sauca, con 338'75 pesetas y las retribuciones legales.

La idem de la de Torremocha del Pinar, con 335 pesetas y las retribuciones legales.

La idem de la de Amayas, con 330 pesetas y las retribuciones legales.

La idem de la de Cillas, con 320 pesetas, 25 para casa habitación y las retribuciones legales.

La idem de la de Valdeavellano, con 305 pesetas, y las retribuciones legales.

La idem de la de Torremocha del Campo, con 300 pesetas, 50 para casa habitación y las retribuciones legales.

La idem de la de Villaverde del Ducado, con 280 pesetas y las retribuciones legales.

La idem de la de Olmeda de Cobeta, con 275 pesetas y las retribuciones legales.

La idem de la de Ordial, con 260 pesetas y las retribuciones legales.

La idem de la de Taragudo, con 180 pesetas y las retribuciones legales.

La idem de la de Fuensaviñan, con 170 pesetas y las retribuciones legales.

La idem de la de Valdarachas, con 170 pesetas, 35 para casa habitación y las retribuciones legales.

La idem de la de Cendejas de Padrastró (anejo de Cendejas de Enmedio), con 145 pesetas y las retribuciones legales.

PROVINCIA DE SEGOVIA.

Escuelas de ambos sexos.

La plaza de Maestra ó Maestro de la de Marazuela, dotada con el sueldo anual de 500 pesetas, 62'50 para casa habitación y las retribuciones legales.

La idem de la de Peñasrubias (anejo de Escobar), con el sueldo anual de 275 pesetas, 20 para casa habitación y las retribuciones legales.

PROVINCIA DE TOLEDO.

Escuelas de ambos sexos.

La plaza de Maestra ó Maestro de la de La Mina (anejo de Sevilla), dotada con el sueldo anual de 250 pesetas, 25 para casa habitación y las retribuciones legales.

Las Maestras ó Maestros á cuyas plazas no se señala

expresamente cantidad para pago de habitación, disfrutará ésta capaz y decente para si y su familia.

Podrán aspirar á las citadas vacantes las Maestras y Maestros con título profesional, y los habilitados con certificado de aptitud para servir dicha clase de Escuelas, á condición de que estos últimos no podrán obtener plaza sino á falta de aspirantes con el indicado título; advirtiéndose que con arreglo á lo que previene el art. 65 del reglamento para la provisión de Escuelas incompletas de asistencia mixta, sólo habrá lugar al nombramiento de Maestro en el caso de que no lo solicite Maestra alguna.

Los aspirantes procurarán escribir las instancias de su puño y letra, siempre que les sea posible, debiendo encabezarlas dirigidas al Presidente de la Junta provincial de Instrucción pública á que correspondan las vacantes y presentarlas en la Secretaría de la misma Junta durante el plazo de treinta días, á contar desde el siguiente al de la fecha en que el *Boletín oficial* de la provincia publique este anuncio.

El término para la admisión espirará á las cuatro de la tarde del último día señalado.

En toda instancia de los que no estén desempeñando en propiedad plaza de Maestro ó Auxiliar en Escuela pública, se expresará que el interesado no tiene defecto físico que le impida dar la enseñanza, ó, en caso de tenerlo, acreditará que le ha sido dispensado por la Superioridad.

A dichas instancias acompañarán los documentos siguientes: título profesional ó certificado de aptitud; y en su defecto testimonio notarial legalizado de los mismos, ó bien certificado de haber hecho el pago de los derechos para la expedición del título, y otro certificado de buena conducta, expedido dentro del término de esta convocatoria por el Secretario del Ayuntamiento de su domicilio, de orden y con el V.º B.º del Alcalde.

Los que cuenten servicios en la enseñanza pública bastará que justifiquen dichas circunstancias en hoja de sus méritos y servicios cerrada dentro del plazo de la convocatoria, que extenderán con sujeción á lo prevenido en el art. 72 del reglamento, y debidamente certificada por el Secretario de la Junta provincial de Instrucción pública donde últimamente hayan servido, con el V.º B.º del Presidente de la misma, cuya hoja necesariamente habrán de acompañar á sus instancias; pero los aspirantes que no estuviesen desempeñando cargo en la fecha de éstas, tendrán que presentar también el referido certificado de buena conducta.

Todos los aspirantes podrán presentar además cuantos documentos posean que acrediten otros méritos ó servicios en la enseñanza.

Las Maestras y Maestros que en este concurso soliciten plazas, tanto de una provincia como de varias, en este distrito universitario, lo harán constar con precisión y claridad en las instancias que presenten en la Secretaría de cada Junta provincial, indicando el orden de preferencia con que desean obtener cada una de todas las que soliciten en las anunciadas en la presente época de concurso, puesto que no será atendido el indicado orden de preferencia cuando así no lo efectúen.

Lo que por acuerdo del Excmo. Sr. Rector se publica en la *Gaceta de Madrid* y *Boletines oficiales* de este distrito universitario para general conocimiento.

Madrid 10 de Enero de 1893.—El Secretario general, Leopoldo Solier.

Ayuntamientos constitucionales.

BUJARRABAL.

D. Pedro Puente y Antón, Alcalde constitucional de Bujarrabal.

Hago saber: Que en virtud de contrato celebrado entre los vecinos de este pueblo y D. Franco Pastor Cabellos, vecino de Sigüenza, por el arrendamiento de toda c.ase de caza con especialidad la de codorniz, quedando hoy legalmente acotada á favor del Sr. Pastor, desde el 1.º de Noviembre de 1892, y por tiempo de cuatro años, el término jurisdiccional de este citado pueblo y sus heredades propias y de renta para el uso y

derecho de caza, castigando toda infracción que se cometa sin permiso del arrendatario, conforme á la Ley de 10 de Enero de 1879.

Lo que se hace público por medio de este anuncio que se insertará en el *Boletín oficial* de esta provincia y *Gaceta de Madrid*, según está prevenido, para conocimiento de cuantas personas interese, rogando á los señores Alcaldes de los pueblos limítrofes den á este anuncio la publicidad correspondiente.

Bujarrabal 10 de Enero de 1893.—El Alcalde, Pedro Puente.—P. S. M.—Sisto García. —245

HORCHE.

Debiendo procederse á la formación del apéndice al amillaramiento de la contribución territorial de este distrito, correspondiente al año de 1893-94, los contribuyentes del mismo presentarán en el plazo de quince días y en la Secretaría de este Ayuntamiento debidamente autorizadas, relaciones del cambio de riqueza que hayan sufrido por cualquier concepto, desde que se hizo igual documento el año anterior, apercibidos que pasado este término no podrán tenerse en cuenta hasta el año próximo.

Horche 16 de Enero de 1893.—El Alcalde, Isidoro Calvo. —188

ALCOLEA DEL PINAR.

Por traslación á otro punto del que la venía desempeñando, se halla vacante la plaza de Farmacéutico titular de esta villa, y pueblos agrupados que son Garbajosa, Aguilar de Anguita, Luzaga, Córtes y Villaverde del Ducado, con la dotación anual de 75 pesetas, pagadas por trimestres vencidos de los presupuestos municipales por asistencia á las familias pobres que se clasifiquen por los Ayuntamientos de los pueblos mencionados con derecho á la beneficencia municipal.

El que obtenga dicha plaza podrá contratar igualas bien sea individualmente ó en colectividad con los vecinos de los pueblos referidos, produciendo por el último medio unas 260 fanegas de trigo de buena especie.

Además desde inmemorable tiempo existe en esta villa puesto de Guardia civil con un Jefe y nueve individuos, un Sobrestante de Casetas, un Capataz y cuatro Camineros, un Administrador de Correos y un Celador de Telégrafos, cuyos individuos vienen á producir unas 180 pesetas en metálico.

También es probable que desde el 29 de Septiembre próximo venidero se agreguen á esta agrupación dos pueblos más por las razones de concluirseles el contrato que tienen hecho con el profesor de que se vienen sirviendo y hallarse más próximos á esta localidad, estar circunvecinos, prestarles la asistencia facultativa el Sr. Médico residente en esta villa, haber profesor Veterinario que también les presta sus servicios, y por lo tanto tienen más comodidad.

Los aspirantes dirigirán sus instancias documentadas hasta el día 20 de Febrero próximo viniente á esta Alcaldía, pasado el cual se proveerá.

Alcolea del Pinar 19 de Enero de 1893.—El Alcalde.—P. O.—Higinio Tejedor.—El Secretario, Santos García.

Para que la Junta pericial de este distrito, pueda en su día proceder á la formación del apéndice al amillaramiento que ha de servir de base al repartimiento de la contribución territorial de inmuebles, cultivo y ganadería en el año económico de 1893 á 94, los contribuyentes de este pueblo, tanto vecinos como forasteros que hayan sufrido alteración en su riqueza, presentarán en esta Alcaldía relación de altas y bajas, debidamente

documentadas, hasta el día 20 del próximo mes de Febrero.

Alcolea del Pinar 19 de Enero de 1893.—El Alcalde.—P. O.—Higinio Tejedor.—El Secretario, Santos García. —238

ZAOREJAS.

Por disposición superior queda sin efecto la subasta para la construcción de una fuente y lavaderos en esta villa, y que se anunciaba en el *Boletín oficial* de esta provincia, de fecha 3 del actual.

Zaorejas 23 de Enero de 1893.—El Alcalde, Higinio López. —293

LA MIÑOSA.

Las cuentas municipales de este distrito, correspondientes al año de 1891 á 92, se hallan formadas y expuestas al público por término de quince días para que puedan examinarse por el vecindario, haciendo por escrito las observaciones que se crean oportunas; pasado el cual no serán admitidas.

La Miñosa 22 de Enero de 1893.—El Alcalde, Pedro Mínguez.—P. S. M.—Antonino Valbuena, Secretario. —281

GÁRGOLES DE ARRIBA

Las cuentas de presupuestos y caudales de este distrito correspondientes al ejercicio de 1891 á 92 se hallan de manifiesto al público durante quince días, á contar desde la inserción del presente en el periódico oficial de la provincia, en la Secretaría del Ayuntamiento, donde podrán examinarse ó presentar contra ellas las reclamaciones que se estimen oportunas.

Igualmente se halla al público por dicho transcurso de tiempo el presupuesto adicional refundido en el ordinario del año económico corriente, con el mismo objeto.

Gárgoles de Arriba, 23 de Enero de 1893.—El Alcalde, Celestino Díaz.—El Secretario accidental, Andrés Gallego. —278

BAÑOS.

Se halla terminado y expuesto al público por término de quince días el presupuesto municipal refundido de este distrito, correspondiente al actual año económico de 1892 á 93, en la Secretaría de este Ayuntamiento para oír reclamaciones, pues pasado dicho plazo no serán atendidas por justas que sean.

Baños 20 de Enero de 1893.—El Alcalde, Mariano Escalera.—El Secretario, Narciso Cebollada. —280

PEÑALEN

Las cuentas municipales de esta villa y año de 1891 á 92, se hallan terminadas y expuestas al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de 15 días, para oír las reclamaciones que puedan presentar los contribuyentes vecinos de la misma, pasadas aquéllas quedarán sin efecto las que se presenten.

Peñalen 14 de Enero de 1893.—El Alcalde, Hermenegildo Martínez. —192

COBETA.

Las cuentas del presupuesto y propiedades de este término municipal, correspondientes al año económico de 1891 á 1892 y su período de ampliación, se hallan terminadas y expuestas al público en la Secretaría municipal, por término de quince días, á contar desde la

fecha en que aparezca inserto en el periódico oficial, para que puedan ser examinadas por el vecindario y presentar las reclamaciones que estimen oportunas.

Cobeta 16 de Enero de 1893.—El Alcalde, Manuel Checa. —200

PERALEJOS DE MOLINA.

Se hallan terminadas y expuestas al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de quince días, los siguientes documentos:

Las cuentas de propios del año 1891 á 92, y

El presupuesto adicional al ejercicio actual.

Peralejos 14 de Enero de 1893.—El Alcalde, Eduardo Estéban. —209

NAVALPOTRO.

Se hallan terminados y expuestos al público, por término de quince días, en la Secretaría de este Ayuntamiento, para oír reclamaciones, los siguientes documentos:

Los presupuestos adicional y refundido para 1892 á 93, y

La cuenta municipal de 1891-92.

Navalpoto 20 de Enero de 1893.—El Alcalde, Ramón Casalengua. —263

PIOZ.

Se hallan terminados y expuestos al público por término de quince días, en la Secretaría de este Ayuntamiento, para oír reclamaciones, los siguientes documentos:

Los presupuestos adicional y refundido para 1892 á 93 y

La cuenta municipal de 1891-92.

Pioz 21 de Enero de 1893.—El Alcalde, Pedro Rodríguez. —269

TENDILLA.

El 2 de Febrero próximo, á las once de su mañana, se celebrará en la Sala Consistorial de esta villa el primer remate para el arrendamiento de los derechos de puestos públicos de plaza y peaje de feria, bajo el tipo de 750 pesetas y con sujeción al pliego de condiciones que desde este día se encuentra de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento.

Si en dicho remate se cubriese el tipo, en el segundo, que tendrá lugar el 12 del mismo, á la propia hora y sitio, no se admitirá mejora menor del 10 por 100 y sobre ella cuantas se hagan á la llana, no bajando de una peseta.

Lo que se hace público para conocimiento de cuantos quieran interesarse.

Tendilla 22 de Enero de 1893.—El Alcalde, Santiago Ambite. —272

SAN ANDRÉS DEL REY.

En el día de ayer 21 del actual, se me ha dado parte por Ramón Gabani, de oficio tratante, sin residencia fija, de que se le ha desaparecido del término de Yélamos de Arriba, en donde se hallaba pastando, en unión de otras caballerías, una burra de su propiedad, cuyas señas son las siguientes: edad 8 años, pelo rucio entre pardo, alzada regular, hierro en la trinca y otro hierro ó cicatriz en un cañón de la nariz, esquilada, pero igualado ya el esquile; esta burra la cambió dicho tratante el 18 del actual, en el pueblo de Romanones, al vecino Antonio Medel.

San Andrés del Rey 22 de Enero de 1893.—El Alcalde, Pedro García. —275

PIQUERAS.

Para que la Junta pericial pueda formar el apéndice al amillaramiento que servirá de base para el reparto de la contribución de inmuebles, cultivo y ganadería, correspondiente al próximo año económico de 1893 á 94, los que hayan sufrido alteración en su riqueza presentarán en la Secretaría de este Ayuntamiento relación de altas y bajas, debidamente documentadas en término de quince días, contados desde la publicación de este anuncio.

Piqueras 14 de Enero de 1893.—El Alcalde, Julian Martínez.—El Secretario, Andres Herranz. —221

TORREMOCHA DE JADRAQUE.

Para que la Junta pericial pueda formar el apéndice al amillaramiento que servirá de base para el reparto de la contribución de inmuebles, cultivo y ganadería, correspondiente al próximo año económico de 1893 á 94, los que hayan sufrido alteración en su riqueza presentarán en la Secretaría de este Ayuntamiento relación de altas y bajas, debidamente documentadas, en término de quince días.

Torremocha de Jadraque 15 de Enero de 1893.—El Alcalde, Benito Brabo. —204

TARAVILLA.

Para que la Junta pericial pueda formar el apéndice al amillaramiento que servirá de base para el reparto de la contribución de inmuebles, cultivo y ganadería, correspondiente al próximo año económico de 1893 á 94, los que hayan sufrido alteración en su riqueza presentarán en la Secretaría de este Ayuntamiento relación de altas y bajas, debidamente documentadas, en todo el mes de Enero

Taravilla 15 de Enero de 1893.—El Alcalde, Felipe Escalera. —206

ALCORLO.

Para que la Junta pericial pueda formar el apéndice al amillaramiento que servirá de base para el reparto de la contribución de inmuebles, cultivo y ganadería, correspondiente al próximo año económico de 1893 á 94, los que hayan sufrido alteración en su riqueza presentarán en la Secretaría de este Ayuntamiento relación de altas y bajas, debidamente documentadas, en término de quince días, contados desde la publicación de este anuncio.

Alcorlo 14 de Enero de 1893.—El Alcalde, Luciano Marcos. —205

ZARZUELA DE JADRAQUE.

Para que la Junta pericial pueda formar el apéndice al amillaramiento que servirá de base para el reparto de la contribución de inmuebles, cultivo y ganadería, correspondiente al próximo año económico de 1893 á 94, los que hayan sufrido alteración en su riqueza presentarán en la Secretaría de este Ayuntamiento relación de altas y bajas, debidamente documentadas, en término de quince días, contados desde la publicación de este anuncio.

Zarzuela de Jadraque 19 de Enero de 1893.—El Alcalde, Pedro Perucha. —244

ALCOCER.

Para que la Junta pericial pueda formar el apéndice al amillaramiento que servirá de base para el reparto de la contribución de inmuebles, cultivo y ganadería, correspondiente al próximo año económico de 1893 a 94, los que hayan sufrido alteración en su riqueza presentarán en la Secretaría de este Ayuntamiento relación de altas y bajas, debidamente documentadas, hasta el día 15 de Febrero próximo.

Alcocer 19 de Enero de 1893.—El Alcalde, Juan Benito.—El Secretario, Buenaventura Barahona. —248

VILLAESCUSA DE PALOSITOS.

Para que la Junta pericial pueda formar el apéndice al amillaramiento que servirá de base para el reparto de la contribución de inmuebles, cultivo y ganadería, corres-

pondiente al próximo año económico de 1893 á 94, los que hayan sufrido alteración en su riqueza presentarán en la Secretaría de este Ayuntamiento relación de altas y bajas, debidamente documentadas, en término de veinte días, contados desde la publicación de éste anuncio.

Villaescusa de Palositos 18 de Enero de 1893.—El Alcalde, Pedro Guijarro. —254

HUERTAPELAYO.

Para que la Junta pericial pueda formar el apéndice al amillaramiento que servirá de base para el reparto de la contribución de inmuebles, cultivo y ganadería, correspondiente al próximo año económico de 1893 á 94, los que hayan sufrido alteración en su riqueza presentarán en la Secretaría de este Ayuntamiento relación de altas y bajas, debidamente documentadas en término de veinte días, contados desde la publicación de este anuncio.

Huertapelayo 17 de Enero de 1893.—El Alcalde, Juan Embic. —249

TORREMOCHA DEL CAMPO.

Para la Junta que pericial pueda formar el apéndice al amillaramiento que servirá de base para el reparto de la contribución de inmuebles, cultivo y ganadería, correspondiente al próximo año económico de 1893 á 94, los que hayan sufrido alteración en su riqueza presentarán en la Secretaría de este Ayuntamiento relación de altas y bajas, debidamente documentadas durante el corriente mes.

Torremocha del Campo 13 de Enero de 1893.—El Alcalde, Juan Hierro. —252

VILLARES DE JADRAQUE.

Para que la Junta pericial pueda formar el apéndice al amillaramiento que servirá de base para el reparto de la contribución de inmuebles, cultivo y ganadería, correspondiente al próximo año económico de 1893 á 94, los que hayan sufrido alteración en su riqueza presentarán en la Secretaría de este Ayuntamiento relación de altas y bajas, debidamente documentadas, en término de quince días, contados desde la publicación de este anuncio.

Villares de Jadraque 16 de Enero de 1893.—El Alcalde, Pedro Perucha. —253

TORTONDA.

Para que la Junta pericial pueda formar el apéndice al amillaramiento que servirá de base para el reparto de la contribución de inmuebles, cultivo y ganadería, correspondiente al próximo año económico de 1893 á 94, los que hayan sufrido alteración en su riqueza presentarán en la Secretaría de este Ayuntamiento relación de altas y bajas, debidamente documentadas en término de ocho días, contados desde la publicación de este anuncio.

Tortonda 18 de Enero de 1893.—El Alcalde, Evaristo de la Concepción. —251

TORTUERO.

Para que la Junta pericial de este distrito pueda formar el apéndice al amillaramiento que servirá de base para el reparto de la contribución de inmuebles, cultivo y ganadería, correspondiente al próximo año económico de 1893 á 94, los que hayan sufrido alteración en su riqueza presentarán en la Secretaría de este Ayuntamiento relación de altas y bajas, en término de quince días, contados desde la publicación de este anuncio.

Tortuero 19 de Enero de 1893.—El Alcalde, Nemesio Arribas. —253

EL VADO.

Para que la Junta pericial de este distrito pueda en su día proceder á la formación del apéndice al amillaramiento que ha de servir de base al repartimiento de la contribución de inmuebles, cultivo y ganadería en el año económico de 1893 á 94, los contribuyentes de este distrito, tanto vecinos como forasteros que hayan sufrido alteración en su riqueza, presentarán en esta Alcaldía en término de quince días, relaciones documentadas en debida forma y conforme á las prescripciones legales, sin cuyo requisito y pasado dicho plazo no serán admitidas.

Las cuentas municipales de este distrito correspondien-

tes al año económico de 1891 á 92 y su periodo de ampliación, se hallan terminadas y expuestas al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de quince días á contar desde que el presente aparezca inserto en el periódico oficial de la provincia, á fin de que puedan ser examinadas por el vecindario y presenten las reclamaciones que estimen oportunas.

El Vado 15 de Enero de 1893.—El Alcalde, José Lozano. —194

MADRIGAL.

Para que la Junta pericial pueda formar el apéndice al amillaramiento que servirá de base para el reparto de la contribución de inmuebles, cultivo y ganadería, correspondiente al próximo año económico de 1893 á 94, los que hayan sufrido alteración en su riqueza presentarán en la Secretaría de este Ayuntamiento relación de altas y bajas, debidamente documentadas en término de veinte días, contados desde la publicación de este anuncio.

Madrigal 18 de Enero de 1893.—El Alcalde, Pedro González.—El Secretario, Mariano Hernando. —235

SAYATON.

Para que la Junta pericial pueda formar el apéndice al amillaramiento que servirá de base para el reparto de la contribución de inmuebles, cultivo y ganadería, correspondiente al próximo año económico de 1893 á 94, los que hayan sufrido alteración en su riqueza presentarán en la Secretaría de este Ayuntamiento relación de altas y bajas, debidamente documentadas en término de ocho días, contados desde la publicación de este anuncio.

Sayaton 19 de Enero de 1893.—El Alcalde, Felipe Bronchalo. —236

RUEDA.

Para que la Junta pericial pueda formar el apéndice al amillaramiento que servirá de base para el reparto de la contribución de inmuebles, cultivo y ganadería, correspondiente al próximo año económico de 1893 á 94, los que hayan sufrido alteración en su riqueza presentarán en la Secretaría de este Ayuntamiento relación de altas y bajas, debidamente documentadas, durante todo el mes de Enero.

Rueda 17 de Enero de 1893.—El Alcalde, Pedro Ramiro. —237

ANGUITA.

Para que la Junta pericial pueda formar el apéndice al amillaramiento que servirá de base para el reparto de la contribución de inmuebles, cultivo y ganadería, correspondiente al próximo año económico de 1893 á 94, los que hayan sufrido alteración en su riqueza presentarán en la Secretaría de este Ayuntamiento relación de altas y bajas, debidamente documentadas en término de treinta días.

Anguita 19 de Enero de 1893.—El Alcalde, Estanislao Rata. —239

SOTODOSOS.

Para que la Junta pericial pueda formar el apéndice al amillaramiento que servirá de base para el reparto de la contribución de inmuebles, cultivo y ganadería, correspondiente al próximo año económico de 1893 á 94, los que hayan sufrido alteración en su riqueza presentarán en la Secretaría de este Ayuntamiento relación de altas y bajas, debidamente documentadas, en todo el presente mes.

Sotodosos 10 de Enero de 1893.—El Alcalde, Casimiro Vigil. —241

NEGREDO.

Para que la Junta pericial pueda formar el apéndice al amillaramiento que servirá de base para el reparto de la contribución de inmuebles, cultivo y ganadería, correspondiente al próximo año económico de 1893 á 94, los que hayan sufrido alteración en su riqueza presentarán en la Secretaría de este Ayuntamiento relación de altas y bajas, debidamente documentadas hasta el día 15 de Febrero próximo inclusive.

Negredo 18 de Enero de 1893.—El Alcalde, Sotero Bravo. —243